



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a doce de abril de dos mil veintiuno.

M I S T O S, para resolver la Acumulación de Autos solicitada dentro del expediente número **620/2017**, relativo al juicio **UNICO CIVIL DE ACCION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA**, promovido por ***** en contra de ***** , para que se acumule a los autos del expediente número **748/2020** relativo al juicio **UNICO CIVIL DE ACCION DE ACCION REVINDICATORIA** promovido por ***** en contra de ***** , la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado ante éste Juzgado con fecha 11 de septiembre de 2017 compareció, ***** a demandar a ***** , por la acción Cumplimiento de Contrato de Compra Venta respecto del contrato verbal celebrado en fecha 23 de junio de 1996 relativo a:

UNA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE ***** DE LA COLONIA ***** DE CALVILLO, AGUASCALIENTES CON UNA SUPERFICIE DE 100.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LADO NORTE EN 10.00 METROS LINDA CON ***** Y SOLAR NÚMERO DOS; LADO SUR EN 10.00 METROS LINDA CON *****; LADO ORIENTE EN 10.00 METROS LINDA CON SOLAR NUMERO 6; Y AL PONIENTE EN 10.00 METROS LINDA CON *****.

Por auto de fecha 14 de septiembre de 2017, se dio entrada a la demanda respectiva presentada por la parte actora en el presente juicio y se ordenó emplazar a la parte demandada.

Siendo que hasta la fecha del 11 de marzo de 2021 en que se presento la solicitud de acumulación de autos, no se ha emplazada a la parte demandada *****.

Por auto de fecha 17 de marzo de 2021 se tuvo a ***** por solicitando se acumularan los expedientes 620/2017 al 748/2020 porque existe conexidad entre ambos juicios, siendo en ambos procesos en esencia son las mismas partes contendientes, diversas acciones y son sobre las cosas que se reclaman, siendo que en dichos expedientes no se ha dictado sentencia definitiva, por ello, en términos de los artículo 152 y 153 del Código de Procedimientos Civiles, el suscrito Juez de los autos ordenó poner a trámite la acumulación de autos a petición de parte para los efectos de que el expediente 748/2020 se acumule al expediente 620/2017 ambos del índice de este juzgado, se puso a trámite la acumulación con suspensión del procedimiento sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes, lo anterior para evitar que se divida la continenencia de la causa.

II.- En fecha 7 de abril de 2021 se llevo a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en donde la Secretaria de Acuerdos hizo la correspondiente relación de los autos de los expedientes 620/2017 y 748/2020 ambos del índice de este juzgado resultando:

"...En este acto se tiene a la vista el expediente número **0620/2017**, del índice de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, relativo al juicio **ÚNICO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)**, promovido por ***** en contra de ***** , es el caso que se demanda el pago y cumplimiento del contrato que se celebró de manera verbal el día veintitrés de junio del mil novecientos noventa y seis, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle ***** de la Colonia ***** , Calvillo, Aguascalientes, con una superficie de cien metros lindando al NORTE con propiedad del actor y solar número dos en diez metros, al SUR colinda con el vender ***** en diez metros, al ORIENTE en diez metros con solar seis, y al Poniente en diez metros con *****; por ello se procede a realizar la relación de los autos, siendo que dicho juicio fue radicado en fecha *catorce de septiembre del dos mil diecisiete*, lo que es visible a foja 17 de los autos, sin que conste emplazamiento a la parte demandada.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Así mismo, se tiene a la vista los autos del expediente número **0748/2020** del índice de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, relativo al juicio **ÚNICO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)** promovido por ***** en contra de ***** , es el caso que ***** demanda que tiene mejor derecho que el demandado para poseer plenamente en carácter de propietario el inmueble ubicado en la Calle ***** , colonia ***** con una superficie de 90.7 metros cuadrados, lindando al NORTE con el demandado lote número dos en 9.89 metros, al SUR con el resto del predio de su propiedad en 9.88 metros, al ORIENTE linda con el lote número 6 en 9.88 metros, y al PONIENTE linda con el predio de su propiedad en 9.92 metros; por ello se procede a realizar la relación de los autos, siendo que dicho juicio fue radicado en fecha *doce de noviembre del dos mil veinte, lo que es visible a foja 23 de los autos; emplazada la parte demandada que fue en términos de ley y mediante auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno se tuvo a la parte demandada por contestando la demanda presentada en su contra, lo que es visible a foja 229 de los autos; mediante auto de fecha once de marzo del dos mil veintiuno se tiene por contestando la reconvenición y abrió el juicio a pruebas por un término de seis días común para las partes, lo que es visible a foja 235 de los autos, en auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno y se le tiene a la parte actora ofreciendo pruebas en tiempo y forma las cuales se reservan para ser provistas una vez que se levante la suspensión decretada, lo que es visible a foja 236, y en auto de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno y se le tiene a la parte demandada ofreciendo pruebas en tiempo y forma las cuales se reservan para ser provistas una vez que se levante la suspensión decretada, lo que es visible a foja 242...*"

De las constancias anteriores se desprenden y da fe lo siguiente:

1.- Que existen dos juicios con identidad de personas ya que el expediente 620/2017 se desprende que ***** presenta demanda en contra de ***** en Vía Única Civil la

Acción Cumplimiento de Contrato de Compra venta celebrado el 23 de junio de 1996 relativo a UNA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE ***** DE LA COLONIA ***** DE CALVILLO, AGUASCALIENTES CON UNA SUPERFICIE DE 100.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LADO NORTE EN 10.00 METROS LINDA CON ***** Y SOLAR NÚMERO DOS; LADO SUR EN 10.00 METROS LINDA CON *****; LADO ORIENTE EN 10.00 METROS LINDA CON SOLAR NUMERO 6; Y AL PONIENTE EN 10.00 METROS LINDA CON *****.

Y en el expediente 748/2020 se desprende que ***** presenta demanda en contra de ***** en Vía Única Civil la Acción reivindicatoria, en relación al bien siguiente inmueble:

UNA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE ***** DE LA COLONIA ***** DE CALVILLO, AGUASCALIENTES CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 90.50 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LADO NORTE EN 9.89 METROS LINDA CON ***** Y SOLAR NÚMERO DOS; LADO SUR EN 9.48 METROS LINDA CON ***** (ANTES ***** porque este le dono a *****); LADO ORIENTE EN 9.88 METROS LINDA CON LOTE NUMERO 6; Y AL PONIENTE EN 9920 METROS LINDA CON ***** (ANTES ***** porque este le dono a *****).

2.- El expediente 620/2017 se encuentra en la etapa de pendiente el emplazamiento de la demanda a *****.

3.- El expediente 748/2020 se encuentra en la etapa de admisión de pruebas aportadas y sin que haya señalado fecha para la audiencia del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles.

III.- En el presente juicio el suscrito a petición de parte ordeno poner a trámite la acumulación de autos sustentado esencialmente en el hecho de que:

En los expedientes 748/2020 al 620/2017 porque existe conexidad entre ambos juicios siendo las mismas cosas reclamadas, en ambos procesos en esencia son las mismas partes contendientes,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

el mismo bien inmueble y acciones diversas pero relacionadas sobre la misma cosa, siendo que en dichos expedientes no se ha dictado sentencia definitiva

Y a fin de proceder en términos del artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles tenemos que se trata de dos juicios civiles, en el expediente 620/2017 la parte actora es ***** y la parte demandada lo es *****.

Y en el expediente 748/2020 la parte actora es ***** y la parte demandada lo es ***** , siendo que de acuerdo con los expediente en cita y las cosas reclamadas se puede afirmar que ***** es causahabiente de ***** , virtud a la donación respecto al bien inmueble donde se dice esta la fracción de terreno que se reclama en ambos juicios, y que éste le hiciera a su hijo ***** según el testimonio notarial visible a foja 07 a 12 del expediente 748/2020.

Como se puede apreciar en ambos expedientes figuran las mismas partes y por lo anterior es que por lo que se debe de proceder en términos del artículo 152 Y 153 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

A la audiencia de 07 de abril de 2021 las partes interesadas en ambos expedientes referidos, no comparecieron a la citada audiencia.

Conforme a lo expuesto, la litis dentro del presente incidente queda establecida para determinar si se actualizan alguno de los supuesto del artículo 152 en relación con el artículo 153 del Código de Procedimientos Civiles para proceder a acumular el expediente 748/2020 del índice de este juzgado Mixto de Primera Instancia de Calvillo, Aguascalientes al expediente 620/2017 del índice de este juzgado Mixto de Primera Instancia de Calvillo, Aguascalientes.

La carga de la prueba se rige por lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles en donde la actora debe probar su acción y la demandada sus excepciones.

IV.- La Acumulación de autos solicitada a petición de parte se analiza en los siguientes términos:

Establece el artículo 152 del Código de Procedimientos Civiles: "La acumulación de autos podrá decretarse a instancia de parte legítima, salvo los casos en que conforme a la ley, deba hacerse de oficio: I.- Cuando la sentencia que haya de dictarse en uno de los juicios produzca excepción de cosa juzgada en el otro; II.- Cuando hubiere pendientes juicios distintos sobre un mismo objeto; III.- Cuando de seguirse separadamente los juicios, se divida la continencia de la causa. A su vez el artículo 153 dispone: "Se entiende dividida la continencia de la causa: I.- Cuando haya entre los dos juicios identidad de personas, cosas y acciones; II.- Cuando haya identidad de personas y cosas, aún cuando la acción sea diversa; III.- cuando haya identidad de personas y acciones, aún cuando las cosas sean distintas; IV.- Cuando las acciones provengan de una misma causa aunque se den contra varios, y haya, por consiguiente, diversidad de personas; V.- Cuando las acciones provengan de la misma causa aunque sean diversas las cosas; VI.- cuando haya identidad de acciones y cosas, aunque las personas sean distintas.

De acuerdo con las redacciones anteriores y de los hechos que se desprenden de autos tenemos que se actualiza el supuesto de la fracción III del artículo 152 del Código de Procedimientos Civiles que señala: "Cuando de seguirse separadamente los juicios, se divida la continencia de la causa"; lo expuesto es así porque, la continencia de la causa implica aceptar que la demanda es un acto jurídico que puede contener más de una causa de pedir, ya que el continente es la demanda y los hechos, en relación a las prestaciones que forman el contenido, con lo que se pone de manifiesto la unidad que debe de existir en todo juicio o procedimiento, el cual es uno solo, integrado en su caso, con pluralidad de acciones y codemandados respecto de los cuales habrá de decidirse acerca de su procedencia y consecuente condena o no dentro de una única sentencia que ponga fin a ese procedimiento; y de los escritos de demandadas respectivos se desprenden que las partes tienen más de una causa de pedir las que se deben de decidir en una sola sentencia.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Asimismo al relacionar la fracción III en comento con el diverso artículo 153 del citado ordenamiento tenemos que se actualiza el supuesto contenido en la fracción III que establece: *"III.- cuando haya identidad de personas y acciones, aún cuando las cosas sean distintas"*

Lo que se desprende de los autos de los expedientes 620/2017 y 748/2020 ambos del índice de este juzgado de donde se aprecia que:

620/2017

Clase de Juicio. Único Civil.

Parte Actora: lo es *****.

Parte Demandada: lo es ***** siendo que ***** es causahabiente de dicha persona.

Acción ejercitada: Acción de cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 23 de junio de 1996 mediante el cual vendió el bien inmueble: UNA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE ***** DE LA COLONIA ***** DE CALVILLO, AGUASCALIENTES CON UNA SUPERFICIE DE 100.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LADO NORTE EN 10.00 METROS LINDA CON ***** Y SOLAR NÚMERO DOS; LADO SUR EN 10.00 METROS LINDA CON *****; LADO ORIENTE EN 10.00 METROS LINDA CON SOLAR NUMERO 6; Y AL PONIENTE EN 10.00 METROS LINDA CON *****.

748/2020

Clase de Juicio. Único Civil.

Parte Actora: lo es *****

Parte Demandada: lo es *****.

Acción ejercitada: Acción Reivindicatoria respecto al siguiente bien inmueble: UNA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE ***** DE LA COLONIA ***** DE CALVILLO, AGUASCALIENTES CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 90.50 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LADO NORTE EN 9.89 METROS LINDA CON ***** Y SOLAR NÚMERO DOS; LADO SUR EN 9.48 METROS

LINDA CON ***** (ANTES ***** porque este le dono a *****); LADO ORIENTE EN 9.88 METROS LINDA CON LOTE NUMERO 6; Y AL PONIENTE EN 9920 METROS LINDA CON ***** (ANTES ***** porque este le dono a *****).

Por lo expuesto es que resulta procedente la acumulación de autos y por ello conforme lo dispone el artículo 158 del Código de Procedimientos Civiles se ordena acumular los autos del expediente 748/2020 radicado el 12 de noviembre de 2020 a los autos del expediente 620/2017 por ser este el mas antiguo al haberse radicado el 14 de septiembre de 2017.

Con fundamento en el artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles tomando en consideración que en los autos del 620/2017 aún no se emplaza a la parte demandada ***** y del expediente 748/2020 ya se recibieron pruebas estando pendiente de proveer de lo relativo a su admisión o no, se ordena la suspensión del expediente 748/2020, hasta en tanto en el expediente 620/2017 se emplaza a la parte demandada *****, se abra a pruebas y se presenten pruebas para proveer de lo relativo a su admisión o no, y una vez hecho esto se realice la acumulación de autos decretado en la presente resolución y se proceda de acuerdo con la etapa procesal que corresponda, lo anterior sin perjuicio de que en términos del artículo 159 del Código de Procedimientos Civiles se realicen las diligencias precautorias y urgentes que se requieran.

Asimismo se deben de hacer las anotaciones correspondientes en los registros de este juzgado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 34 fracción II, 36 81, 82, 83, 84, 85, 377 al 381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse:

PRIMERO.- Se declara procedente la Acumulación de Autos.

SEGUNDO.- Las partes del juicio no comparecieron a la audiencia del artículo 157 del Código Adjetivo Civil.



ESTADO DE AGUASCALIENTES

TERCERO.- Se ordena acumular los autos del expediente 748/2020 a los autos del expediente 620/2017 en términos de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles tomando en consideración que en los autos del 620/2017 aún no se emplaza a la parte demandada ***** y del expediente 748/2020 ya se recibieron pruebas estando pendiente de proveer de lo relativo a su admisión o no, se ordena la suspensión del expediente 748/2020, hasta en tanto en el expediente 620/2017 se emplaze a la parte demandada *****, se abra a pruebas y se presenten pruebas para proveer de lo relativo a su admisión o no, y una vez hecho esto se realice la acumulación de autos decretado en la presente resolución y se proceda de acuerdo con la etapa procesal que corresponda, lo anterior sin perjuicio de que en términos del artículo 159 del Código de Procedimientos Civiles se realicen las diligencias precautorias y urgentes que se requieran.

QUINTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO.- NOTIFIQUESE.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L' JHS/mgg*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha trece de abril de dos mil veintiuno.- Conste.-

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0748/2020** dictada en fecha **trece de abril del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2ª fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-